



# Municipalidad Distrital de Puente Piedra

## Acuerdo de Concejo N° 013-2017-AC/MDPP

Puente Piedra, 09 de Marzo del 2017

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 09 de Marzo del 2017, El Escrito de fecha 27-02-2017, presentado por Doris Oyarce Huaman, solicita el desistimiento del procedimiento de la vacancia del cargo de Regidor de Guillermo Ramos Lalupu; el Memorandum N° 022-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, mediante el Expediente N° 07066 -2017 de fecha 21-02-2017 presentado por Doris Oyarce Huaman, solicita vacancia, del cargo de Regidor de Guillermo Ramos Lalupu fundamenta la solicitud que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala claramente en el segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupen cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es casual de vacancia en el cargo de regidor en este sentido que comunicó al concejo municipal que el regidor Guillermo Ramos Lalupu interfiere en el trabajo de la Gerencia de Desarrollo Económico así como en las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial;

Que, mediante el escrito de fecha 27-02-2017 anexo al expediente N° 07066-2017 presentado por Doris Oyarce Huaman, solicita el desistimiento del procedimiento de la vacancia del cargo de Regidor de Guillermo Ramos Lalupu;

Que, respecto al desistimiento del procedimiento y de la pretensión de declaratoria de vacancia, cuando dicho procedimiento se encuentra en trámite en sede municipal, cabe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, enunciado normativo que resulta aplicable para los desistimientos se presentan mientras no exista un pronunciamiento por parte del concejo municipal:

El artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación al desistimiento del procedimiento o de la pretensión, señala lo siguiente:

Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.



189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el citado desistimiento ha sido presentado en fecha 27-02-2017, antes del pronunciamiento del concejo municipal, cumpliendo con lo estipulado por el inciso 189.5 del artículo 189° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso de autos solo se ha apersonado la ciudadana Doris Oyarce Huamán, no obrando en autos ningún escrito de terceros que se haya apersonado y acreditado tener interés en el procedimiento de vacancia o que este procedimiento extrañase interés general en este sentido no existiendo ninguna de estas causales el concejo municipal debe aceptar de plano el desistimiento y declarando concluido el procedimiento;

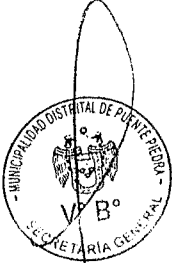
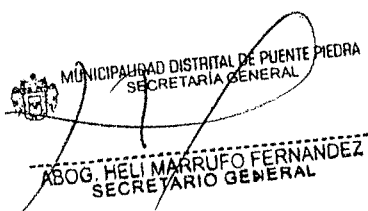
Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;



#### **ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar el pedido de desistimiento del procedimiento de la solicitud de vacancia presentada por Doris Oyarce Huaman contra Guillermo Ramos Lalupu, Regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas prevista en el artículo 11 segundo párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y declarar concluido el procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
  
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
  
C.R.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
ALCALDE